

**BOLEA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 3 DE ABRIL DE 1912.**

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título.	Duo-Subscripción	CARÁCTER DE RYB	
FECHA	O/O			O/O	FECHA					O/O
11-12-911	85,20	<b>4 POR 100 PERPETUO.—Al contado.</b> Serie F, de 50.000 pesetas nominales... » E, de 25.000 » » D, de 12.500 » » C, de 5.000 » » B, de 2.500 » » A, de 500 » » H, de 200 » » G, de 100 » En diferentes series...  <b>4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908.)</b> Serie F, de 50.000 pesetas nominales... » E, de 25.000 » » D, de 12.500 » » C, de 5.000 » » B, de 2.500 » » A, de 500 » » H, de 200 » » G, de 100 » En diferentes series...  A plazo. Fin corriente...  <b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b> Serie E, de 25.000 pesetas nominales... » D, de 12.500 » » C, de 5.000 » » B, de 2.500 » » A, de 500 » En diferentes series...  <b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b> Al contado, Serie F, de 50.000 pesetas nominales... » E, de 25.000 » » D, de 12.500 » » C, de 5.000 » » B, de 2.500 » » A, de 500 » En diferentes series...		24-9-12	449,80	Banco de España.....	500		450,00	
22-12-911	84,40				24-9-12	289,00	Compañía Arrend. de Tabacos.	500		281,00
8-1-912	84,40				1-4-912	249,00	Banco Hipotecario de España..	500	60	
23-2-912	85,00				1-4-912	88,00	Banco de Castilla.....	250		
23-1-02	84,80				30-3-912	143,00	Banco Hispano Americano....	500	80	143,00 y 142,50
21-3-912	86,25				30-3-912	118,00	Banco Español de Crédito.....	250		
22-2-912	86,00				2-4-912	267,00	Unión Española de Explosivos.	100		267,00
22-2-912	86,00				1-4-912	46,00	Sociedad. Gral. Imp. de Seguros. Protectoras.	500		
1-3-912	85,25				27-3-912	16,50	» » » Ordinarias.	500		
					1-4-912	297,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
					30-3-912	60,00	La Papelera Española.....	500		
2-4-912	84,45			84,45 y 50	25-3-912	64,00	Unión Alcoholaria Española...	100		
2-4-912	84,55			84,60, 55 y 10	31-7-910	99,50	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	500		
2-4-912	84,70		84,60, 65 y 60	26-3-911	24,00	Sociedad de Chamberí.....	500			
2-4-912	85,05		85,05 y 85,00	23-2-911	25,00	Mediodía de Madrid.....	500			
2-4-912	85,05		85,10 y 15	2-4-912	488,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		487,50 (pts. ac.)	
2-4-912	86,05		86,05 y 86,00	2-4-912	498,50	Idem Norte de España.....	475		497,50 (pts. ac.)	
2-4-912	86,50			2-4-912	473,00	B.ª Español del Río de la Plata.			473	
2-4-9-2	86,50									
2-4-912	86,20		85,00							
2-4-912	84,70		84,70	2-4-912	101,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		100,00 y 100,95, 101,00	
				2-4-912	80,25	Sociedad. Gral. Azuc.ª Española..	500			
				15-10-910	91,00	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	500			
				10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberí.....	500			
				16-1-912	89,00	Mediodía de Madrid.....	500			
28-3-912	93,80		93,70	16-3-912	107,00	F. L. E. Z. A. Vaseo de Agua. Serie A.	500		104,50	
23-3-912	94,00		93,50	10-3-908	102,00	F. L. Madrid, Zaragoza y Alcabaz.	500			
2-4-912	93,35			3-3-912	95,75	Id. Id. Id. » C.	500			
23-3-912	93,80									
2-4-912	93,35			27-3-912	91,25	Id. Serie de España. Cédulas 11 Enero 1908.	475			
1-4-912	93,15			27-3-912	81,25	» » » 1.ª serie.	475			
				27-3-912	81,25	» » » 2.ª »	475			
				27-3-912	81,25	» » » 3.ª »	475			
				27-3-912	81,25	» » » 4.ª »	475			
				27-3-912	75,00	» » » 5.ª »	500			
2-4-912	101,35		101,45	29-3-912	75,00	AYUNTAMIENTO DE MADRID	100			
2-4-912	101,35		101,50	30-3-912	80,50	Obligaciones.....	500			
2-4-912	101,40		101,50	18-3-912	91,25	Idem por resultas.....	500			
2-4-912	101,35		101,55 y 50	27-3-912	93,00	Id. para pago de expropiaciones en el interior.	500			
2-4-912	101,40		101,50 y 55			Cédulas para Id. de Id. en el extranjero.....	500			
2-4-912	101,35		101,5 y 45			Diputación provincial de Madrid.				
2-4-912	101,40			11-3-912	100,25	Obligaciones.....	500			

**PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS**

4 por 100 perpetuo al contado.....	351,500
Idem, fin corriente.....	50,000
Idem, fin próximo.....	0,000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	42,000
5 por 100 amortizable.....	149,000
Acciones del Banco de España.....	11,000
Idem del Banco Hipotecario.....	0,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	20,000
Ahorros.—Preferentes.....	0,000
Idem ordinarias.....	0,000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	95,000

**CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO**

BANCON NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total.....	50,000
Cambio medio.....	107,55
BANCOS ESPAÑELES NEGOCIADOS	
Londres, á la vista, total.....	2,000
Cambio medio.....	27,125

# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 3 de Abril de 1912.

La borrasca del Mediterráneo superior se aleja hacia el Sur de Italia, y el área de presiones débiles relativas situadas ayer al W. de Marruecos permanece estacionada, conservando sensiblemente el mismo nivel barométrico. El tiempo es bueno en toda nuestra Península, de cielo casi despejado y vientos moderados de la región del Norte; la temperatura es inferior á la de los días pasados, pues la

máxima de ayer fué solamente de 22 grados en Almería, y la mínima de hoy llegó á 5 grados bajo cero en Segovia y Teruel.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

En Italia se hallan las presiones más bajas y al W. de las costas de Marruecos

también existen presiones débiles relativas. Las más altas sobre el Cantábrico. Es probable que sople Levante en el Estrecho.

El buen tiempo se extiende por España.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

## Observaciones del miércoles 3 de Abril de 1912.

Parque del Retiro. (Altitud 667 m.).

Hora	Barómetro en m. y á 0°	Temperatura media en °	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo	NOTAS
				Dirección.	Fuerza en 10°.			
6 h	711.32	2.8	62	NE.....	3=Flojo.....	»	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 17.8
9	711.30	1.9	60	NE.....	3=Idem.....	»	Idem.	Idem mínima á la idem..... 0°7
12	712.23	4.8	47	NE.....	3=Idem.....	»	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 51.1
15	711.96	15.0	22	ESE.....	4=Moderado..	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... -0.8
18	710.69	17.4	23	ESE.....	5=Algo fuerte.	»	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 549
20	711.70	11.3	38	E.....	5=Idem.....	»	Idem.	

## OPOSICIONES

*Tribunal de oposiciones á Escuelas de niñas de la provincia de Cuenca.*

Las señoras Maestras que han solicitado tomar parte en las oposiciones restringidas para cubrir la vacante de la Escuela Nacional mixta de Santa María del Val, se servirán presentarse el día 15 de Abril, á las once del mismo, en la Escuela Normal de Maestras de esta capital, para dar comienzo á los ejercicios.

Las señoras Maestras solicitantes, son:

- E. Patrocinio Martínez Penella.
- Agueda J. Ruiz Recuento.
- María Lagarejos García.
- Eugenia del Horno Sánchez.
- Justa García Polo.
- Carmen Parra de la Fuente.
- Valentina L. López Loriento.

Cuenca, 31 de Marzo de 1912.—La Presidente, Modesta Olivito García.

P—1417

*Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Mineralogía y Botánica, vacante en la Universidad de Oviedo.*

Los señores opositores á la mencionada Cátedra se servirán concurrir el día 23 del mes actual, á las once de la mañana, al Museo de Ciencias Naturales, para dar comienzo á los ejercicios.

En dicho acto presentarán al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyos requisitos no serán admitidos á los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente á este llamamiento sin causa justificada.

El Cuestionario correspondiente estará á disposición de los opositores en dicho Museo, á las horas en que está abierto al público, ocho días antes del señalado para comenzar los ejercicios.

Madrid, 2 de Abril de 1912.—El Presidente del Tribunal, Ignacio Bolívar.

P—1422

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección General de Prisiones.

Autorizada esta Dirección General para contratar en pública subasta, por tiempo de cuatro años, el suministro de víveres para los reclusos en las Prisiones de Estado del Puerto de Santa María y de San Fernando y sus Enfermerías, en la provincia de Cádiz, se anuncia al público que, desde las doce de la mañana del día 8 del corriente mes hasta la misma hora del día 3 del próximo mes de Mayo, pueden los que quieran tomar parte en dicha subasta presentar proposiciones en las Juntas correccionales de las Prisiones que radican en capital de provincia, en las del Puerto de Santa María y de San Fernando y en el Negociado de Suministros de esta Dirección General durante las horas oficiales de oficina.

La subasta tendrá lugar el día 8 de Mayo próximo, á las once de la mañana, en el local que ocupa este Centro directivo, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se inserta.

Para conocimiento de los licitadores, se hace saber que las citadas Prisiones tienen en junto 1.200 plazas, debiendo dar principio el suministro el día 1.º de Junio próximo.

#### PLIEGO DE CONDICIONES

##### Condiciones generales para la subasta.

1.º El suministro de víveres para los confinados en la Prisión de penas alietivas del Puerto de Santa María y San Fernando y sus Enfermerías, en la provincia de Cádiz, se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de cuatro años, contados desde el día en que principie el servicio.

2.º La subasta se verificará en esta Corte en la Dirección General de Prisiones,

á la hora que se señale en el oportuno anuncio, bajo la presidencia del Director general del Ramo ó de la persona en quien delegue, con asistencia de un Jefe de Sección de dicho Centro, del Jefe del Negociado de Suministros, ó del que haga sus veces, que ejercerá las funciones de Secretario, y del Notario del Colegio de esta Corte que se halle en turno, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

3.º El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de 52 céntimos de peseta.

El anuncio y pliego de condiciones para la celebración de la subasta se publicará, por lo menos, con treinta días de anticipación en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial del Ministerio de Gracia y Justicia*, y sólo el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia de Cádiz; durante los veinticinco primeros días se admitirán proposiciones en la Dirección General de Prisiones, en las Juntas correccionales que radiquen en capital de provincia y en las de las localidades á que afecte el servicio.

4.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, sin raspaduras ni emendas, en lazo de papel del sello 11.º y con arreglo al modelo que acompaña al anuncio.

Si el interesado obra en nombre de un torcoro, deberá unir el poder que acredite su representación.

También acompañará por separado la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos, en el Banco de España ó en alguna de las Sucursales de ambos, la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Denda pública.

5.º El funcionario que en cada oficina esté encargado de este servicio, irá numerando correlativamente, por el orden de su entrega, todos los pliegos que se vayan presentando, anotando en la cubierta de los mismos el día y hora de su

presentación, y facilitando á los interesados recibo del mismo y del documento que acredite habersa constituido la finca.

Una misma persona podrá presentar, sin necesidad de nuevo depósito, una ó varias proposiciones, pero en ningún caso ni bajo ningún pretexto podrá retirar ninguna de las entregadas.

6.ª No se admitirá proposición alguna que no se encuentre ajustada al modelo que acompaña al anuncio de la subasta.

7.ª Si resultaran iguales dos ó más proposiciones, se procederá con arreglo al párrafo 4.º del artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, pero las rebajas que se hagan no podrán ser menores de 500 milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

8.ª Adjudicado provisionalmente el remate, no será válido hasta que obtenga la aprobación del Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que ésta fué presentada.

9.ª Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Dirección General de Prisiones tres copias, en la forma siguiente: una, auténtica, librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia; un testimonio literal de la citada copia de la escritura, para la Prisión, y otro testimonio igual para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

10. En lo referente á la forma de celebrarse la subasta, devolución de los depósitos, gastos de anuncios, escritura, copia, testimonio, etc., y, en general, todas las dadas y cosas no previstas en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo al Real decreto de 22 de Marzo de 1906, en cuanto no se opongan á la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911

#### Condiciones particulares del suministro.

1.ª El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina, que se suministrará á los confinados que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado, á razón de seis céntimos de peseta por plaza.

2.ª El contratista queda obligado á suministrar por cada confinado un pan del peso de 575 gramos y 450 gramos de leña seca, ó bien en su lugar 115 de carbón diariamente.

Por cada 100 plazas, 10 cabezas de ajos, un kilogramo 150 gramos de sal y 400 gramos de pimentón.

También suministrará por cada confinado las especies y cantidades siguientes: los lunes, martes, miércoles, viernes y sábados, 60 gramos de garbanzos, 70 de judías blancas secas, 300 de patatas, 35 de tocino y 50 de arroz.

Los jueves y domingos, 80 gramos de garbanzos, 80 de judías blancas secas, 300 de patatas, 25 de tocino, 50 de carne y 50 de arroz.

Igualmente será obligación del contratista el suministro de fluido eléctrico necesario para el alumbrado de la Prisión de San Fernando, compuesto de 18 lámparas de 16 bujías, 22 de 10 y 25 de 5, y mantener diariamente con 115 gramos de aceite, ó en su lugar 140 gramos de pe-

tróleo, una luz por cada 20 plazas en la del Puerto de Santa María.

Podrá suministrar indistintamente leña ó carbón, según lo consientan las vasijas empleadas en la cocción de los ranchos, siendo árbitra la Dirección General de Prisiones para resolver las dificultades que por ésto ó cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.ª El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación, en los términos que prescribe el Reglamento de Enfermerías de los Presidios de 5 de Septiembre de 1814, con las modificaciones introducidas por la Real orden de 14 de Octubre de 1908, según los pedidos que haga el Facultativo.

4.ª La sopa matutina de que trata la condición 1.ª, se compondrá de 2,301 kilogramos de pan, 0,231 de aceite, 0,037 de pimentón, 0,115 de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

Para la cocción de esta sopa se suministrará 2,301 kilogramos de leña seca, ó en su lugar 0,575 de carbón.

5.ª Queda también obligado el contratista á suministrar á los capataces ó subalternos que custodien á los confinados que se dediquen á obras públicas, el pan y leña que se les concede en el artículo 104 de la Ordenanza.

6.ª El pan, que será fabricado y elaborado por el contratista, lo presentará en libretas de peso de 0,575 kilogramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado, esponjoso, de olor y sabor agradables, su corteza dura, quebradiza ó igual, de color amarillo dorado obscuro y adherida á la miga por todas sus partes.

La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiéndose con gran facilidad, los jugos salivares.

En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra sustancia que el agua y la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

7.ª Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contenga más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos ó de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de las legumbres.

8.ª El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros, iguales y sonoros, exentos de los envoltivos ó películas externas, así como de polvo, paja y demás impurezas, y el peso de cada hectolitro será de 72 á 82 kilogramos.

9.ª Los garbanzos presentarán en conjunto un color amarillo pálido, de superficie rugosa y perfectamente pronunciado el pico de cada grano.

El tamaño ha de ser homogéneo hasta donde sea factible en este género de legumbres, y cada 100 gramos limpios y secos no podrán contener más de 270 granos.

Esto último se comprobará verificando tres veces esta operación con garbanzos cogidos al azar de la cabeza, centro y fondo del saco, ó del montón en que estuviesen reunidos, deduciendo el número de granos del término medio que resulte.

10. Las judías serán blancas, limpias y brillantes, de granos enteros, perfectamente secas y con la posible igualdad en clase y tamaño, y cada 100 gramos de peso de aquéllas no podrán contener más de 240 granos.

Esto se probará en la misma forma que los garbanzos.

11. Los granos de todas las legumbres estarán exentos de orificios que produzcan acusar la existencia parasitaria, aunque sea debido á no proceder de la última cosecha.

12. La cocción en todas las legumbres ha de ser en términos que en el tiempo máximo de tres horas y media resulte perfectamente cocidas y suaves, haciendo ebullición en agua sin preparación que acelere la misma, siendo permitida para conseguir este fin la inversión previa en agua clara (lo que vulgarmente se llama en remojo) por espacio de seis horas.

En los puntos en que las aguas usuales no sean potables y por esta circunstancia no coczan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con agua de buenas condiciones, y en todo caso con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determine previamente.

Para fijar la proporción en que pueda usarse el carbonato sódico en las localidades en que las malas cualidades de las aguas lo exijan, la Dirección reclamará el oportuno informe de la Junta de Sanidad provincial ó municipal, que procederá al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo ó ciudad, justificando la necesidad de emplear el carbonato y el uso habitual de esta substancia por los vecinos y residentes en la población, proponiendo la cantidad que como maximum pueda emplearse por cada litro de agua.

La Dirección, aceptando los informes recibidos ó procediendo al análisis de las aguas y oyendo los informes que crea convenientes en cuanto á la influencia que pueda tener el uso de la expresada substancia sobre la salud de los confinados, resolverá en definitiva, autorizando ó no su empleo y determinando las proporciones dentro de las que debe mantenerse su uso.

En todo caso será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta substancia, sin que pueda reclamar aumento alguno de precio.

13. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hilos.

14. La carne deberá presentarse consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, viscosos ó decolorados; será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar más en condición alguna de averías; podrá ser de vaca ó de certero, según la preferencia del consumo en la localidad, á no ser que la Junta correccional designe de otro modo luego la que ha de suministrarse.

En todo caso, las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza y sin otras entrañas que las que quitan adheridas á la canal, después de extraer el vientre y sus anejos.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando, por figurado turno, los cuartos traseros y delanteros de las reses.

15. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente rosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de

descomposición; tendrá un espesor medio de cuatro á ocho centímetros.

Deberá estar conservado en sal común y sin otra substancia alguna.

Se rechazará desde luego, así como la carne, cuando presenten algún indicio de descomposición, ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó protozoarios ó de virus infeccioso que pueda perjudicar la salud de los confinados.

16. El aceite será de oliva, de buena clase, de color dorado claro transparente, sin sabor acre ni picante, y que al someterlo á la fritura no produzca humo negro.

17. La entrega diaria del pan y todos los demás artículos del suministro se hará en presencia del Administrador y del Médico del Establecimiento, que reconocerán la calidad y comprobarán el peso exigido por el contrato.

Al efecto se llevará un libro sellado y foliado, en el cual se harán constar las cantidades y especies entregadas diariamente por el contratista, y en el que firmarán el acta de recepción correspondiente los indicados funcionarios.

En los Establecimientos penitenciarios en que estén establecidas ó se establezcan en lo sucesivo Hermanas de la Caridad, formarán también parte de la Junta receptora la Superiora ó la Hermana por ella designada, debiendo con los dos citados funcionarios reconocer y comprobar el peso de los artículos de suministro, firmando la referida acta de recepción.

Si el peso no resultase exacto, obligarán bajo su responsabilidad al contratista á que lo complete en el acto.

Si el pan ó cualquiera de los artículos no tuviesen las condiciones exigidas, no habiendo unanimidad de opiniones entre los que forman parte de la Junta receptora respecto á ese particular, ó no se conformase el contratista con la resolución adoptada por ésta, se podrá recurrir á la Junta correccional, la que una vez oído al contratista ó á su representante legal resolverá en el acto lo que proceda, habiéndolo constar en el libro de actas, que firmarán todos excepto el último.

En el caso de que se declaren inadmisibles cualquiera de los artículos, por su calidad inferior á lo estipulado ó estar sucios ó averiados, ordenarán al contratista que presente otros de la buena calidad provenga, dentro del brevísimo plazo que le señale, comprándolos á su costa si no lo verificase, y pudiendo imponer además una multa de 25 á 50 pesetas.

Siempre que se recabe el suministro por inadmisibles, así como cuando tenga lugar la imposición de alguna multa, se comunicará al Presidente de la Junta correccional á la Dirección General de Prisiones, remitiendo una copia del acta el mismo día que haya recaído el acuerdo, dando todas las explicaciones que conduzcan al mejor conocimiento de la falta, enviando también una muestra de los artículos desechados que serán cerrados en presencia del contratista, á fin de poder apreciar el Centro directivo el proceder de la Junta, y adoptar las resoluciones que estime oportunas.

18. La Dirección General de Prisiones, en vista de las quejas que resulten contra el contratista, podrá imponerle, siempre que lo considere procedente, una multa de 100 á 500 pesetas, según la gravedad del caso.

También podrá, si los artículos fuesen desechados con repetición, proponer la rescisión del contrato con pérdida total de la fianza, oyendo en este caso al parcer de

la sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

19. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las condiciones condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, previo informe del Presidente de la Junta correccional respectiva, y siempre de acuerdo con el contratista.

20. El contratista suministrará diariamente, tanto á la Prisión como á los destacamentos que hubiese ocupados fuera del mismo, por pedido que se hará en papeleta, intervenido por el Administrador, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

21. Las raciones se entregarán dentro de la Prisión y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto en los puntos donde estos últimos se hallen, factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que conste, cuando menos, de 50 plazas, y se hallen establecidos á más de cuatro kilómetros de la Prisión.

22. Estará también obligado el contratista á suministrar á la Prisión, sin aumento alguno de precio, aunque se trasladase á otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase la Prisión á otra provincia, podrá el contratista seguir suministrándole por el mismo precio, si así conviniera á sus intereses y á los de la Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ninguna clase.

Si se suprimiese la Prisión se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga efecto de hecho el asentista que el día de pedir el pago completo de las raciones que hubiere suministrado.

23. El contratista deberá mantener constantemente en la Prisión y destacamentos que reúnan las condiciones exigidas en la cláusula 21, el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante quince días, bien acondicionado, á satisfacción de la Junta correccional, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacenar dentro de la Prisión, si fuera posible, que habilitará y preparará á su costa; si no hubiese local para almacén dentro de la Prisión, será obligación del contratista proporcionarse uno, situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón haya peligro de que pueda alterarse.

El repuesto de especies de suministros de que trata esta condición, deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firma la escritura de contrato.

24. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada en virtud de orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta correccional, y en su nombre por el Administrador del Establecimiento, á cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condición 21, las cuales, con las revistas del mes á que se refiere, se unirán á la carpeta de suministros de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista para que en su virtud expida la Ordenación de Pagos la oportuna orden de libramiento.

25. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes,

dentro de los cuatro siguientes, transcurridos éstos, tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección General de Prisiones, ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se presente en la Dirección; pero continuará suministrando sin derecho á indemnización de ninguna clase ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrato, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la fecha del acuerdo de la rescisión.

26. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar á la Prisión, luego que por la Dirección se declarase la imposibilidad, y mientras ésta dure lo verificará la Administración, subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos del suministro.

27. El contratista no podrá sobarrendar el suministro que hubiese contratado, sin que al efecto se lo autorice por la Dirección General de Prisiones, entendiéndose que no se propondrá á la Superioridad la aprobación definitiva de la cesión, ínterin no se verifique ésta por escritura pública, de la que se entregarán tres copias, como queda prevenido para la escritura de contrato.

28. Si el contratista no cumpliese sus compromisos, incurriendo en las faltas previstas en este pliego ó abandonando el contrato, la Dirección General queda facultada para proponer la rescisión del mismo en los términos que se citan en la condición 19, y el contratista queda obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubiesen irrogado á la Administración.

29. El asentista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

1.º Cinco mil pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

2.º Les efectos que constituyen el repuesto de víveres para el suministro de quince días en la Prisión, á que se refiere la condición 23; y

3.º Dos pesetas 50 céntimos por cada plaza de las que se calcula tendrá de población la Prisión, según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá: la del suministro de quince días, en los puntos que se determina en la citada condición 23, y la de las expresadas cantidades, en la Caja General de Depósitos ó en sus Sucursales, á disposición de la Dirección General de Prisiones ó quien le suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado por el valor que deban ser admitidos, con sujeción á las disposiciones vigentes, la que le será devuelta al terminar su compromiso, si no se le sigue alguna responsabilidad.

30. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

31. Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Dirección General ó por el Ministerio, de acuerdo

con las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

32. El importe aproximado del servicio es de 873.050 pesetas, correspondiendo a cada anualidad 273.270 pesetas, de cuyas cantidades serán satisfechas 208.701 pesetas, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto de «Suministros» de la sección 3.ª del presupuesto vigente, y en el de los años sucesivos las demás.

Madrid, 1.º de Abril de 1912.—El Director general, A. Pérez Orozco.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de... y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día..., número..., según el cual se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en la Prisión de penas afflictivas del Puerto de Santa María y San Fernando y sus enfermerías, y confortándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga a verificar dicho suministro al precio de... (aquí se pondrá con letra clara la cantidad que se pida por cada ración en la forma siguiente... céntimos de peseta y... milésimas de céntimo de peseta por cada ración).

(Fecha y firma del proponente.)

S—

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Universidad de Valladolid.**

**PRIMERA ENSEÑANZA**

**Concurso de traslado de Enero de 1912.**

Vistas las reclamaciones presentadas á las propuestas que se publican en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 15 del actual:

Considerando que se ha padecido una equivocación al no computar al Maestro D. Pedro Cubillas Menozo, tres años y quince días de servicios en propiedad en Escuela de Patronato, que le son de abono, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Dirección General, de 30 de Septiembre de 1891, toda vez que con anterioridad ha desempeñado por espacio de un año, ocho meses y veintiocho días Escuela pública obtenida por concurso único, servicios que, englobados, dan lugar á que el interesado pase á ocupar en la propuesta el número 6 duplicado en vez del 17 con que figuraba:

Considerando que el plazo de la convocatoria terminó el día 13 de Febrero último, y en esa fecha mal podía haber presentado el expediente la reclamante, D.ª María Concepción Guinea Urbina, teniendo en cuenta que su instancia aparece firmada en 14 del mismo mes:

Visto el artículo 31 del Real decreto de 15 de Abril de 1910, este Rectorado ha resuelto admitir la reclamación presentada por el Sr. Cubillas, desestimando la de la Sra. Guinea, y modificar la propuesta en la forma siguiente: La Escuela de Hízas, en Sobó, se adjudica á D. Pedro Cubillas, y la de Roiz, á D. Tomás Marrón García, quedándose sin plaza el proponente para esta última, D. Julián Monasterio San Martín.

Lo que se anuncia á los efectos del artículo 31 del Real decreto ya citado.

Valladolid, 30 de Marzo de 1912.—El Rector, Nicolás de la Fuente Arriadas. P—1400

**Concurso de traslado de Enero de 1912.**

Vistas las reclamaciones presentadas á las propuestas que se publican en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 20 del actual:

Considerando que no es en 1.º de Enero último, como en el anuncio del concurso se exige, sino en 31 del mismo mes, cuando el reclamante D. Capelano del Corral Plazado, cierra su hoja y computa sus servicios, extremos que por sí son suficientes para la exclusión del concurso, mucho más si se tiene en cuenta que en la hoja de servicios aparece una nota del Secretario de la Junta de Instrucción Pública, en la que se hace constar que el interesado no justifica la edad ni ningún uno de los méritos que allega:

Considerando que el reclamante don Dionisio Reza (31), excluido del concurso, ni fué nombrado por el Rectorado para la Escuela de Matamoros, que hoy desempeña, ni ésta le obtuvo por concurso único como hace constar en su hoja de servicios, sino que, por el contrario, fué nombrado libremente por el Patronato entre los aspirantes del concurso único de Septiembre de 1908 y aprobado el nombramiento después por el Rectorado, cosa completamente distinta y que dará lugar á exigir la responsabilidad correspondiente, puesto que no formulará en su hoja de servicios de una á otra mano, más un sueldo de ocho y los del intereado no son otros que los de la los en la Orden de la Dirección, fecha 30 de Septiembre de 1891, en aplicación con el caso 5.º de la Real orden de 27 de Febrero de 1891 disposiciones de las que bien claro se deduce que los Maestros de Patronato, cuyos nombramientos no se han ya hecho observando todas las condiciones y requisitos de los concursos oficiales, no adquirieron la categoría aneja al sueldo de la Escuela, ni tienen derecho á traslados, ascensos y permanencia en el que se encuentra el Maestro de que se trata:

Considerando que habiendo quedado desierto en el actual concurso la Escuela de Hízas (Bargo), en su próxima provisión se deberá el momento de aplicar el artículo 51 del Reglamento de 25 de Agosto de 1911, adjudicándose á Maestro en vez de á Maestra, con lo que pide la Junta local de primera enseñanza:

Considerando que en 13 de Febrero último, terminó el plazo de la convocatoria en el actual concurso y que en tal día no se había recibido en este Rectorado el expediente de la reclamante D.ª Lucía González y Rodríguez, excluida de la propuesta:

Considerando que habiéndose acordado por este Rectorado en 12 de Diciembre próximo pasado, que la Escuela de Padrones de Bereba (Bargo) fuese provista en Maestra en el actual concurso y encontrándose pendiente tal resolución de que se confirme ó revoque, puesto que contra la misma se tiene establecido por varios vecinos de la localidad, el correspondiente recurso de alzada ante la Dirección General de Primera Enseñanza, el Rectorado no pueda entender nueva mente en la reclamación presentada, sino esperar á la resolución antes dicha:

Considerando que servirá únicamente por Maestra la Escuela de Hízas (Santander), en Maestra debe ser provista en el actual concurso, de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento de 25 de Agosto de 1911, precepto que tuvo en cuenta la Sección de Instrucción Pública de Santander al participar la vacante y en cuyas oficinas, por otra parte, se se recibió el

acuerdo de la Junta local de primera enseñanza, relativo á que se proveyese en Maestra la citada Escuela, en cuyo acuerdo se funda esta última Corporación para entablar la presente reclamación en tal sentido:

Visto el artículo 31 del Real decreto de 15 de Abril de 1910, este Rectorado ha resuelto:

1.º Desestimar todas las reclamaciones presentadas, con la sola excepción de la entabada por varios vecinos de Padrones de Bereba, que da lugar á que se suspenda el nombramiento del Maestro propuesto, hasta que por la Superioridad se resuelva, y

2.º Exponer los oportunos nombramientos en la forma con que aparecen en la propuesta, con la única modificación á que da ocasión el admitir la renuncia á D.ª Alicia Alvarez Muñoz concursante que presenta una Escuela del Rectorado de la Universidad Central á la de Berós (Santander) de este distrito, cuya plaza se adjudica á la número siguiente D.ª Bernardina Palacios Sierra.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y á los efectos del artículo y Real decreto ya citado.

Valladolid, 30 de Marzo de 1912.—El Rector, Nicolás de la Fuente Arriadas. P—1401

**Sección provincial de Instrucción Pública y Bellas Artes de Santander.**

Nicolás Arias Andrés, Jefe de la Sección provincial de Instrucción Pública y Bellas Artes de Santander, y Delegado nombrado por el Excmo. señor Ministro de Instrucción del Tribunal de Cuentas del Reino.

Para saber: Que habiéndose en la instrucción de un expediente para solventar los gastos de material de Escuelas, del 1.º y 2.º trimestre de 1906, é ignorándose el paradero ó residencia de los que pertenecieron á Magisterio de esta provincia, D. Francisco Olmos, D. Tirso Cascajares y D. Plácido Anérez, se les cita, llama y emplaza para que, en el improrrogable plazo de diez días, comparezcan en esta Sección á contestar el cargo que los resulta, todo en conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, de 3 de Octubre del pasado año.

El mencionado plazo es á contar de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, y se significa á los interesados que, conforme al párrafo 2.º del referido artículo 85, están autorizados para nombrar representante que se entienda directamente con esta Delegación, y que, de no comparecer en el plazo de diez días que se concede, se les irrogarán los perjuicios consiguientes.

Dado en Santander á 29 de Marzo de 1912.—El Delegado, Nicolás Arias Andrés. P—1395

**Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.**

Por la presente se cita y emplaza á doña Tomasa Martínez Rodríguez, vecina que fué de Carriles de Baza, para que el día 15 de Abril próximo comparezca ante la Junta administrativa que ha de celebrarse en mi despacho oficial y bajo mi presidencia, á responder de los cargos que le resultan en expediente de defraudación á la Renta del alcohol, seguido contra la misma, advirtiéndole que tiene derecho á designar un Vocal de la referida

Junta, que habrá de ser un comerciante ó industrial matriculado ó individuo de la Cámara de Comercio, siempre que den cuenta á esta Delegación, hasta el día 10 de quien sea designado, pues transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se entenderá renunciado el expresado derecho, y que en el acto de la Junta pueda presentar las pruebas que estimo convenientes.  
Granada, 30 de Marzo de 1912.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Fuente.  
P—1412

**Recaudación de Contribuciones de la provincia de Murcia.**  
*Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1911.*  
D. Vicente Mas y Mateos, Agente recaudador de la Zona 9.<sup>a</sup> de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto de contribución urbana y pueblo arriba expresados, se ha dictado, con fecha 13 de Septiembre del presente, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando ni efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la providencia inserta en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero ignorado, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la providencia inserta en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero ignorado, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Relación que se cita.

Número de orden del reparto.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del reparto.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
2.891	Laureano Rcs Ros.....	Balsicas.....	1,50	88	Ricardo Conesa Carrillo.....	Lobosillo.....	1,74
92	El mismo.....	Idem.....	1,50	847	Juan Gutiérrez Mart.....	Idem.....	1,57
904	Manuel Barnuevo.....	Baños.....	1,56	56	Mariano Jordan Garcia.....	Idem.....	1,57
17	Domingo Peñalver.....	Idem.....	1,73	600	Antonio Antolinos Aroca.....	Idem.....	1,74
20	Francisco Pérez.....	Idem.....	21,68	44	Heróderos de Mariano Molina.	Sucina.....	3,69
21	Isidoro Sáoz de Tejada.....	Idem.....	2,03	67	Claudio López Hernández.....	Idem.....	5,25
2.925	Ramón Vidal Pastor.....	Idem.....	2,60	200	Ascensión Cañadas.....	Valladolises.....	3,48
3.026	José María Dolores y Emilio Baño.....	Corvera.....	2,60	1	Pedro Clemente Pérez.....	Idem.....	1,96
39	Manuel Barrancos.....	Idem.....	1,74	62	María García García.....	Idem.....	2,09
35	Concepción Morano.....	Idem.....	1,73	92	Concepción Morales.....	Idem.....	2,20
39	Dolores Torres.....	Idem.....	4,33	92	Pedro Ros Ruiz.....	Idem.....	1,74
3.476	Nicasio Blaya Sánchez.....	Lobosillo.....	1,74	323	Juan Soto Barrancos.....	Carrascoy.....	1,74
				24	José Sánchez Nicolás.....	Idem.....	2,09

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia por ignorarse sus domicilios.

Murcia, á 13 de Diciembre de 1911.—El Agente ejecutivo, Vicente Mas.  
P—47

D. Vicente Mas y Mateos, Agente recaudador de la Zona 8.<sup>a</sup> de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda, por el concepto, contribución urbana y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 9 de Octubre del presente la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Relación que se cita.

Número de orden del reparto.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del reparto.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
17	José Benito Benito.....	Arboleja.....	1,66	18	José María Ruiz Junco.....	Arboleja.....	1,75
26	Juan Cayuela.....	Idem.....	2,60	22	Candelaria Ruiz.....	Idem.....	2,60
29	Mariano Ballot.....	Idem.....	1,65	23	Luis Ramiro.....	Idem.....	2,60
7	Rosendo Alcaraz.....	Idem.....	1,75	911	Juan Alemán Palma.....	Espinardo.....	1,57
33	Ginés Canales.....	Idem.....	3,50	15	Fulgencio Olmos Neguera.....	Idem.....	3,25
42	Juan Sapiro.....	Idem.....	2,15	17	El mismo.....	Idem.....	8,30
44	Diego González Conde.....	Idem.....	2,60	17	Ventura Alemán.....	Idem.....	3,48
46	Angel Guirao.....	Idem.....	2,00	20	José Alaman.....	Idem.....	5,21
55	El mismo.....	Idem.....	2,00	33	Juan Atienzar.....	Idem.....	3,30
79	José Díez.....	Idem.....	1,73	34	El mismo.....	Idem.....	2,65
99	Salvador Martínez Crespo.....	Idem.....	3,30	72	Francisco Atienzar Salar.....	Idem.....	5,21
106	Nicolás Melchor.....	Idem.....	2,20	73	El mismo.....	Idem.....	5,22
7	Juan Pedro Navarro.....	Idem.....	2,60	1.021	Juan Pedro Egoa Romero.....	Idem.....	1,57
13	Julio Porona.....	Idem.....	1,75	24	Ginés Flores Serrano.....	Idem.....	8,68

Número de orden del repartimiento	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repartimiento	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
27	Ginés Flores Solano.....	Espinardo.....	7,81	81	Concepción Llaner Illán.....	Espinardo.....	3,36
28	Antonio Flores Segorve.....	Idem.....	3,48	84	José María Martínez.....	Idem.....	1,74
33	Antonio Flores Sánchez.....	Idem.....	1,57	95	José María Martínez.....	Idem.....	2,98
44	Jacinto Flores Sánchez.....	Idem.....	2,09	320	Manuel Molina.....	Idem.....	2,65
50	Merino Fuster Muñoz.....	Idem.....	2,65	40	Pedro Molina.....	Idem.....	1,61
85	José García Sánchez.....	Idem.....	1,57	44	Andrés Martínez Marín.....	Idem.....	2,09
96	Fernando García Alcaraz.....	Idem.....	2,65	48	Isabel Mesoguer Sánchez.....	Idem.....	1,54
109	Ginés González Gambia.....	Idem.....	1,57	443	José Plana García.....	Idem.....	3,02
1.110	Manuel González.....	Idem.....	1,57	49	Andrés Res Abril.....	Idem.....	4,35
12	José García Martínez.....	Idem.....	1,77	52	Miguel Rabadán Serrano.....	Idem.....	2,65
28	José Cascales Pascual.....	Idem.....	1,74	58	Francisco Ramón Jiménez.....	Idem.....	3,48
32	José García Barranco.....	Idem.....	2,20	86	María del Carmen Rabadán.....	Idem.....	1,57
39	Antonio García Mesoguer.....	Idem.....	1,57	92	Andrés Mora.....	Idem.....	1,57
40	Joaquín Gómez Rabadán.....	Idem.....	1,74	512	Angeles Sánchez.....	Idem.....	8,64
42	Mariano Gil Nuevas.....	Idem.....	1,57	19	Antonio Sánchez Blanco.....	Idem.....	5,21
41	Juan de Dios García.....	Idem.....	1,57	1.520	José Sánchez Conesa.....	Idem.....	1,57
61	Jesús Hernández Caravaca.....	Idem.....	3,48	28	Pedro Sánchez Tudela.....	Idem.....	1,74
63	Herederos de José Hernández Pérez.....	Idem.....	1,57	45	Blasa Sánchez Ríos.....	Idem.....	1,74
74	Juan Hernández Rabadán.....	Idem.....	3,96	64	Manuel Vidal.....	Idem.....	1,67
87	Herederos de Diego Hernández.....	Idem.....	7,81	82	José Antonio Hernández.....	Idem.....	6,52
89	Los mismos.....	Idem.....	7,85	609	Manuel Ferrer Arilés.....	Brujas.....	1,75
205	José Antonio Hernández Ortiz.....	Idem.....	1,57	21	Enrique Dona Martínez.....	Idem.....	1,75
9	Emilio Hernández Ortiz.....	Idem.....	2,65	25	Lucas Mir.....	Idem.....	1,75
20	Vicente Hernández García.....	Idem.....	2,09	28	Pedro Miralles Tortosa.....	Idem.....	1,75
40	Isabel López Verdú.....	Idem.....	3,94	31	Francisco Navarro.....	Idem.....	1,56
71	Antonio López González.....	Idem.....	2,09	34	Juan Noguera Navarro.....	Idem.....	2,18
75	José López Martínez.....	Idem.....	2,65	39	Francisco Ruiz.....	Idem.....	1,56
80	Concepción Llaner Illán.....	Idem.....	2,89	54	Juan Zapata Aguilar.....	Idem.....	1,56

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse sus domicilios.

Murcia, á 18 de Diciembre de 1911.—  
El Agente ejecutivo, Vicente Mas.

P-46

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Alcaldía Constitucional de Carrion de los Condes.**

No habiendo comparecido al acto de la declaración de soldados los mozos que á continuación se expresan, no obstante haber sido citados en forma en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Esta Corporación en virtud de lo dispuesto en el artículo 157 de la novísima ley de Reemplazos y 49 y 50 de las Instrucciones, en sesión del día 3 del actual, les ha declarado prófugos, por lo cual se instruye el oportuno expediente.

Por tanto se cita, llama y emplaza á dichos mozos, para que comparezcan ante mi Autoridad para ser conducidos ante S. E. la Comisión mixta, á cuyo fin ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, la busca, captura y conducción á esta Alcaldía, caso de ser habidos.

Mozos que se citan.

Número 10. Santos González Azenjo, hijo de Francisco y Juana.

Número 13. Jerónimo Quintana Suescum, de Idefonso y Ramona.

Número 17. Angel Moro Pérez, de Fernando y María.

Número 18. Buenaventura Rodríguez Cabanas, de León y Hormonegilda.

Número 24. Tomás Arias Gil, de León y Benita.

Número 31. Daniel Carrión del Valle, de Vicente y Cosáres.

Número 36. Norberto Ibáñez Ibáñez, de Pedro y Paula.

Carrión de los Condes, 23 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Martín Ramírez.

M-1371

**Alcaldía Constitucional de Chiclana de la Frontera.**

Declarada en estado ruinoso la casa número 37, de la calle Ancha del Barrio de San Sebastián, de esta ciudad, por el presente se requieren á los herederos de D.ª Ana Bejerano, que resultan ser dueños de la referida finca, y cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de treinta días, que se contarán desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, dispongan se practiquen las obras de reparaciones requeridas por el dictamen pericial, reintegrando además á la Caja municipal los gastos suplidos; en la intoligencia que, finido el plazo, estarán y pasarán por los trámites que autorizan las disposiciones vigentes.

Chiclana de la Frontera á 27 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Manuel Jiménez.

M-1373

**Alcaldía Constitucional de Cervera del Río Pisuegra.**

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar el 3 de los corrientes, el mozo Edilberto Lospes Lara, hijo de Agapito y Aurelia, nacido en esta villa el 21 de Febrero de 1891, no obstante haber sido citado por medio de edictos en el

*Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, cuyo mozo octuvo el número 11 del sorteo del Reemplazo del año corriente, el Ayuntamiento acordó se le formara el correspondiente expediente de prófugo; é instruido éste con las formalidades legales, se declaró prófugo á referido mozo en sesión de 10 del presente mes, condenándole al pago de los gastos que ocasiona su busca, captura y conducción.

En su virtud, intereso de las Autoridades la busca, captura y detención de mencionado mozo, poniéndolo á disposición de esta Alcaldía, ó Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, caso de ser habido.

Cervera, 12 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Matías Martín.

M-1372

**Alcaldía Constitucional de Redondo.**

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar ante este Ayuntamiento el día 3 del actual, los mozos Baltasar Moranta Díez, número 1 del sorteo del actual Reemplazo, hijo de Esteban y de Mauricia; Angel Alonso de los Ríos, número 4 del sorteo del Reemplazo actual, hijo de Santiago y Gumersinda; Antolín Sánchez Santiago, hijo de Santiago y Mónica, número 5 del sorteo, también de este Reemplazo actual; esta Corporación de mi presidencia, cumpliendo lo prevenido en el artículo 157 de la nueva ley de Reemplazos y 49 y 50 de las Instrucciones, ha instruido los oportunos expedientes y los ha declarado prófugos, condenándoles al pago de gastos.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad, á fin de remitirlos á la Comisión mixta de Reclutamiento de Palencia, y por lo que afecta al buen servicio de

Estado, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, la busca, captura y conducción á este Alcaldía de mencionados prófugos, caso de ser habidos.  
Redondo, 18 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Eugenio de Mier.

M—1833

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Eléctricas Reunidas de Zaragoza.**

Balances general de situación en 31 de Diciembre de 1911.

ACTIVO		Pesetas.
Depósitos en garantía.....		1.157,98
Banco de España, cuenta corriente.....	383,32	
Bienes inmuebles.....	412.214,49	
Val. resen cartera.....	2.416.940,50	
Saldo de Morillo.....	194.467,54	
Saldo de Gurca.....	4.003,71	
Saldo de Sástago.....	6.830,00	
Caja.....	12.523,41	
Contadores.....	330.450,20	
Instalaciones interiores.....	626.782,11	
Gastos de instrucción.....	14.932.495,54	
Abonos.....	202.124,92	
Mobiliario.....	6.419,50	
Molino y Central de la Zaragoza.....	192.808,71	
Almacén.....	324.597,77	
Depósitos necesarios.....	100.000,00	
Fábrica de carbón.....	701.338,27	
Fabricación de carbón, cuenta corriente.....	240.876,83	
Tel. dinámica del Hátigo.....	65.755,03	
Gastos de constitución.....	104.987,50	
Banco de España, cuenta crédito 5.296.....	1.134,51	
Cuenta de varios.....	147.296,82	
		<b>20.471.210,61</b>
PASIVO		
Capital.....	10.860.000,00	
Emisión de obligaciones.....	7.514.000,00	
Opciones por pagar.....	2.321,52	
Pianzas e institutos.....	10.215,20	
Seguros por cuenta propia.....	25.903,37	
Ingresos á las obligaciones.....	143.320,25	
Obligaciones por pagar.....	909.403,12	
Acreedores por depósitos necesarios.....	162.000,00	
Retenciones.....	5.537,70	
Banco de Aragón, cuenta crédito 117.....	799.745,31	
Pérdidas y Ganancias.....	785.762,83	
		<b>20.471.210,61</b>

Zaragoza, 31 de Diciembre de 1911.—El Presidente del Consejo de Administración, Pedro Bergua. X—778

**Banco de España.**

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos intransferibles, números 38.647 y 38.648, expedido por este Establecimiento en 27 de Julio de 1901, á favor del primero de D. Manuel, y el segundo de D. Antonio Alpedra Bahamonde, por el valor de 100.000 pesetas al público por escritura 922, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y GACETA DE VITORIA, y en el primer día de cada uno de ellos, en el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco y 58 de las Instrucciones generales; advirtiendo que, trans-

currido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.  
Vitoria, 2 de Abril de 1912.—El Secretario, Manuel García Sañiz. X—781

Madrid, 2 de Abril de 1912.—El Vicegerente, O. Blanco Rocio. X—574

**En Extranjera Católica.**  
BILBAO

Don Felipe Vila, Secretario de la Sociedad Anónima «La Enseñaza Católica», domiciliada en esta villa.

Contra: Que en la Junta general ordinaria de accionistas celebrada el día de ayer se leyó y aprobó el siguiente:

*Balances general.*

ACTIVO		Pesetas.
Tarrosos.....		251.398,39
Construcción del Colegio.....	2.373.751,99	
Casa sustral é Iglesia.....	537.547,85	
Colegio de La Guardia.....	336.247,59	
Mueble, enseres, etc.....	107.504,93	
Mueble y enseres, etc., para la Casa sustral é Iglesia.....	107.008,38	
Mueble, enseres, etc., para el Colegio de La Guardia.....	88.550,46	
Aportado de la Sociedad en La Guardia.....	11.000,00	
Caja.....	4.429,18	
<b>SUMA DEL ACTIVO.....</b>	<b>3.817.738,77</b>	
PASIVO		
Capital.....	510.000,00	
Amortización de la construcción del Colegio.....	418.821,65	
Amortización de la Casa Sustral é Iglesia.....	96.779,79	
Amortización del Colegio de La Guardia.....	2.192,22	
Hipoteca del Colegio de La Guardia.....	200.000,00	
Emisión de 6.000 obligaciones.....	755.000,00	
Obligaciones amortizadas pendientes de pago.....	1.044.020,63	
Cupones pendientes de pago.....	634.805,25	
Pérdidas y Ganancias.....	75.129,23	
<b>SUMA DEL PASIVO.....</b>	<b>3.817.738,77</b>	

Bilbao, 28 de Marzo de 1912.—Felipe Vila.—V.º B.º—El Presidente, Ignacio de Arias. X—780

**Banco de España.**  
Vitoria.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito necesario, número 138, de pesetas 7.560 en Deuda perpetua 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal en 26 de Noviembre de 1887 á favor de D. Ignacio Elizalde Uranga y Júdez, á disposición de este Tribunal Eclesiástico, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y GACETA DE VITORIA, y en el primer día de cada uno de ellos, en el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco y 58 de las Instrucciones generales; advirtiendo que, trans-

currido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Vitoria, 2 de Abril de 1912.—El Secretario, Manuel García Sañiz. X—781

**Unión eléctrica de Cartagena.**  
SOCIEDAD ANÓNIMA

Su situación en 31 de Diciembre de 1911.

ACTIVO		Pesetas.
Acciones en Cartera.....		461.000,00
Participación.....		3.380.951,84
Atarceda.....		124.095,21
Caja.....		6.157,55
Abonos.....		125.074,32
Cuentas corrientes (deudoras):		
Banco de Cartagena, cuenta de Administración.....	92.354,29	
El mismo, cuenta de Dirección.....	16.183,78	
Adama y Compañía.....	67.223,01	
Diversos.....	3.750,56	179.522,64
Proveedores (deudores).....		1.971,24
<b>TOTAL.....</b>	<b>4.278.372,80</b>	
PASIVO		
Capital.....		4.000.000,00
Cuentas corrientes (acreedoras):		
Administración de Hacienda.....	14.278,47	
Sociedad Hidroeléctrica Española.....	9.255,36	
Diversos.....	19.321,50	42.865,33
Proveedores (acreedores).....		12.942,68
Impuestos por cobrar.....		657,40
Cuentas pendientes.....		5.121,66
Beneficios y pérdidas.....		216.785,73
<b>TOTAL.....</b>	<b>4.278.372,80</b>	

Visto Bueno.—El Consejero delegado, Juan Urrutia.—El Contador, A. de Manzarbeida. X—783

**Tranvía de Madrid á Colmenar Viejo.**

Se convoca á Junta general de Accionistas que se celebrará el día 27 del corriente, á las seis y media de la tarde, en el domicilio social, D. Ramón de la Cruz, 7, baja.  
Madrid, 2 de Abril de 1912.—El Presidente, E. Allendesalazar. X—779

**PARTE NO OFICIAL**

Gaceta oficial de España para el año 1912. Se halla de venta en el almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

- Primera clase, 20 pesetas.
- Segunda clase, 12 pesetas.
- Tercera clase, 8 pesetas.

MADRID.—EST. TIP. «SUCCESORES DE RIVADENEYRA» Paseo de San Vicente, núm. 20.